



Gobierno Regional Ica

Dirección Regional de Producción



Resolución Directoral N° 419 -2019-GORE-ICA/GRDE DIREPRO

Pisco,

05 Nov 2019

Visto:

El Escrito con registro E 031383-2019 del 29/04/2019, mediante el cual la ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES Y EXTRACTORES DE MARISCOS DE SAN ANDRES, interpone Recurso de Reconsideración contra el Oficio N° 318-2019-GORE ICA/GRDE-DIREPRO-DP.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito con Registro T 009203-2019 de fecha 06 de Febrero de 2019, la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos de San Andrés, solicita el otorgamiento del formulario de verificación o reserva para la tramitación de concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura con vigencia de 60 días calendarios prorrogables por una sola vez y por igual plazo, referente al Lote N° 19 sito en la zona denominada El Queso – Bahía Independencia de la Reserva Nacional de Paracas, Distrito de Paracas, Provincia de Pisco y Departamento de Ica, documento complementado por Escrito con registro E 011980 2019 de fecha 15 de Febrero del 2019.

Que, el Procedimiento N° 41 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional Ica - Dirección Regional de la Producción Ica, establece los siguientes requisitos para otorgamiento o renovación del formulario de verificación o reserva para la tramitación de concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura con vigencia de 60 días calendarios prorrogables por una sola vez y por igual plazo : 1.- Solicitud dirigida al Director Regional de Producción Ica con carácter de Declaración Jurada, según Formulario Direpro 020-P. Persona Jurídica: Copia de la ficha/partida actual y asiento, para acreditar la representación del solicitante copia simple carta poder o copia de la ficha/ partida registral que contenga el asiento de inscripción del poder vigente. 2.- Pago por derecho de trámite ascendente a S/ 281.50 nuevos soles;

Que, mediante Oficio N° 220-2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO de fecha 21 de Febrero del 2019, evaluada la documentación presentada, se detectó las observaciones siguientes:

- La Solicitud con registro T 009203 2019 del 06.02.2019, es presentada por la Asociación Sindicato de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos de San Andrés y suscrita por el Señor Oscar Teodomiro Armejo Pacheco en calidad de Presidente.
- El Certificado de Vigencia otorgado por la SUNARP corresponde a Armejo Pacheco Oscar Teodomiro como Secretario General (Periodo del 10.07.2017 al 09.07.2019), de la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos de San Andrés.
- La carta S/N, con registro E 011980 del 15.02.2019 es presentada por el Señor Manuel Alberto Barrientos Valenzuela con cargo de Secretario de Organización de la Asociación Sindicato de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos de San Andrés, anexando la copia literal de inscripción de la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos de San Andrés.

Que, acorde a las observaciones apreciadas, se comunicó al Señor Oscar Teodomiro Armejo Pacheco que no resultaba factible atender su petición en tanto no se aclare la persona jurídica recurrente.

Que, por escrito con Registro E 018646 2019 la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos de San Andrés señala que de conformidad al artículo 2° inciso 13° de la Constitución Política del Estado existe libertad de Asociación y que la Asociación Sindicato de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos de San Andrés y la Asociación de Pescadores



Artesanales y Extractores de Mariscos de San Andrés son Organizaciones Sociales diferentes, no teniendo ningún impedimento el Señor Oscar Teodomiro Armejo Pacheco para ejercer cargo directriz en ambas Organizaciones.

Que mediante Oficio N° 318-2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP recepcionado el día 17 de Abril del 2019 se hizo saber al Señor Oscar Teodomiro Armejo Pacheco en calidad de Secretario General de la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos de San Andrés que si bien es cierto existe libertad de Asociación, el Artículo 6° del Reglamento de: "Administración y Manejo de las Concesiones Especiales para el Desarrollo de la Maricultura de Especies Bentónicas en la Reserva Nacional de Paracas" aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2001-PE, dispone taxativamente "Que los socios de las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales, no integraran más de una organización social que desarrolle la actividad de maricultura en el área de la Reserva Nacional de Paracas", por lo cual no resultaba atendible su requerimiento de otorgamiento del Formulario de Verificación o Reserva para la tramitación de Concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura por la Organización Social precitada.



Que, mediante Escrito con Registro E 031383 2019 del 29 de Abril del 2019, la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos de San Andrés, interpone Recurso de Reconsideración contra el Oficio N° 318-2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO de fecha 27 de Marzo del 2019 notificado el 17 de Abril del 2019, señalando que la aludida Organización Social ostenta una evidente representatividad como legitimidad presentando ASPADSA y APAEMSA personería jurídica distinta como objetivos sociales diferentes pues una se aboca a la pesca artesanal y la otra a la maricultura, peticionando reconsiderar la postura asumida y otorgar el formulario de verificación o reserva de área solicitado.



Que, el Artículo 206° Numeral 206.1° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 207°, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Que, el Artículo 207° Numeral 207.2° de la precitada norma establece que el término para la interposición de recursos administrativos, dentro de los cuales se encuentra el Recurso de Reconsideración, es de 15 días perentorios y deberá resolverse en un plazo de 30 días.



Que, sobre el caso en tratamiento es preciso relevar que de conformidad al Artículo 1° Numeral 1.1° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" se conceptúa como actos administrativos las declaraciones de las entidades, que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Que, el Artículo 208° de la Ley N° 27444 instituye que el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en prueba nueva, desprendiéndose que la pretensión del recurso es que el órgano que dicto el acto lo revoque, sustituya o modifique.

Que, el artículo 6° del Reglamento de: "Administración y Manejo de las Concesiones Especiales para el Desarrollo de la Maricultura de Especies Bentónicas en la Reserva Nacional de Paracas" aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2001-PE, dispone "Que los socios de las organizaciones sociales de pescadores artesanales, no integraran más de una organización social que desarrolle la actividad de maricultura en el área de la Reserva Nacional de Paracas", siendo evidente que el ciudadano OSCAR TEODOMIRO ARMEJO PACHECO es parte integrante tanto de la Asociación Sindicato de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos de San Andrés como de la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos de San Andrés, ostentando en ambas el máximo cargo directriz, agregando que el Administrado igualmente no ha cumplido con sustentar su recurso en nueva prueba como lo determina el Artículo 208° de la Ley N° 27444.

Estando a lo informado por el Área de Acuicultura con Informe N° 022-2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP-MOM y Nota N° 1060-2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP de fecha 10 de Junio del 2019 de la Dirección de Pesquería, e Informe Legal N° 146 -2019-GORE ICA/GRDE-DIREPRO-LEGAL-CECHC del 09 de Octubre del 2019, que sustenta la improcedencia del recurso planteado.



Gobierno Regional Ica

Dirección Regional de Producción



Resolución Directoral N° 419 -2019-GORE-ICA/GRDE DIREPRO

Pisco, 05 NOV. 2019

De acuerdo a lo establecido por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" modificada por el Decreto Legislativo N° 1272 como el Decreto Supremo N° 023-2001-PE y en uso de las potestades otorgadas por la Resolución Gerencial General Regional N° 0173-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración presentado por la ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES Y EXTRACTORES DE MARISCO DE SAN ANDRES - ASPAEMSA contra el Oficio N° 318-2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO notificado el 17 de Abril del 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. - Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Acuicultura del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, así como disponer su publicación en el Portal electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 3°. - Notificar el presente acto administrativo al administrado de acuerdo a norma.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN

Abog Humberto Salazar Chavez Medrano
DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN

